103

San Juan de Pasto, 07 de Junio de 2016.

Señor
PEDRO PORTILLO
Calle 18 No. 21 – 07 Centro y Diagonal 16 C – 12
Barrio Miraflores
Ciudad

Referencia : NOTIFICACION POR AVISO

EXP : PSSC 029 –15.

Teniendo en cuenta que se desconoce su lugar de residencia, y que en reiteradas oportunidades se intento ubicarlo, sin que se haya logrado el objetivo. Para su conocimiento y fines pertinentes, nos permitimos notificarlo por aviso del Auto No. 163 del 02 de Marzo de 2016, por medio del cual se decretan pruebas, acto administrativo expedido por la Dra. TERESA ENRIQUEZ ROSERO, en calidad de Jefe Oficina Jurídica de CORPONARIÑO.

Lo anterior en cumplimiento del articulo 69 de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, resaltando que contra el acto administrativo que se notifica mediante aviso procede el recurso de Reposición el cual deberá interponerse ante la Jefe de la oficina Jurídica dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a su notificación.

La notificación del presente acto administrativo se considerara surtido al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. Anotando que el mismo se encuentra publicado en la pagina Web, www.corponarino.gov.co

FECHA DE FIJACION: 10 de Junio de 2016 HORA: 08:00 A.m.

FECHA DE DESFIJACION: 16 de Junio de 2016 HORA: 06:00 P.m.

(Original con firma)
TERESA ENRIQUEZ ROSERO
Jefe Oficina Jurídica.

Proyectó: Claudia A.

AUTO No. 163

Por medio del cual se Decretan unas Pruebas

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO, "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATURIAS Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, LEY 1333 DEL 21 DE JULIO DEL 2009, RESOLUCION 504 DEL 29 DE JUNIO DE 2011, CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y,

HECHOS

Al despacho se aporta el Informe de Control y Monitoreo No. 706 del 19 de junio de 2015 del Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimientos y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO el cual manifiesta:

"*RAZON SOCIAL: MARRANERA*
REPRESENTANTE LEGAL: EDILMA ARAUJO – PEDRO PORTILLA
CEDULA DE CIUDADANÍA: 59825465
EXPEDIENTE: PSSC-029-15
REFERENCIA: VISITA OCULAR
FECHA DE VISITA: 19 DE JUNIO DE 2015
MUNICIPIO: PASTO
UBICACIÓN DEL PROYECTO: BARRIO EL ROSARIO
DIRECCIÓN CORRESPONDENCIA: Calle 18 No. 21-07 Centro, y Diagonal 16C No. 16C-12 B/Miraflores
COORDENADAS: X: 77º 15' 31.2" Y 1º11'14.1" H: 2653 m.s.n.m.

1. ***INTRODUCCIÓN:*** *El día 19 de junio del presente año, se realizó una visita de inspección ocular a las propiedades de la señora Edilma Araujo y el señor Pedro Portilla, ubicados en el Municipio de Pasto, barrio El Rosario, de acuerdo a la solicitud realizada por la oficina Jurídica de la Corporación, con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos solicitados por la entidad, en referencia a las actividades porcícolas.*
2. ***LOCALIZACIÓN:*** *Las marraneras se encuentran ubicadas en el Municipio de Pasto, Barrio el Rosario, en las coordenadas de referencia.*
3. ***Situación encontrada:*** *Lo descrito en el informe Técnico No. 392 de 2015.*
4. ***EVALUACION DE INFORMACIÓN:*** *No aplica.*
5. ***MARCO LEGAL:***

- ***Constitución Política de Colombia, artículo 79:*** *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*
- ***La ley 99 de 1993, artículo 31 "Funciones:*** *Las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán las siguientes funciones … 10: Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar al medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente"…*
- ***Decreto 1333/2009 artículo 12 menciona:*** *"Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana…"*
- ***(…)***
- ***Decreto 3930 de 2010 en su artículo 41 establece:*** *"Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

6. ***CONCEPTO TÉCNICO:***

"A través de concepto técnico 129 del 13 de febrero de 2015 se solicitó a los propietarios de las marraneras, la señora Edilma Araujo y Pedro Portilla, de inicio al trámite de permiso

de vertimientos ante la Corporación, según lo dispuesto en el Decreto 3930 de 2010, teniendo como término máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir del recibido.
Mediante memorando no. 2015 de 4 de marzo de 2014 se solicitó a la oficina jurídica se inicie el debido proceso de imposición de una medida preventiva para la actividad porcícola que está siendo desarrollada por el señor Pedro Portilla y la señora Edilma Araujo, medida consistente en la prohibición de ingresar más cerdos en las instalaciones con que cuentan para este fin, e informar que únicamente podrá comercializar los animales que tenga actualmente dentro de éstas, hasta que se legalice ambientalmente su actividad productiva mediante la obtención del Permiso de Vertimientos.
Posteriormente a través de resolución No. 052 del 16 de abril de 2015 por medio de la cual se impone una medida preventiva a Edilma Araujo y Pedro Portilla, consistente en la prohibición de ingresar más cerdos en las instalaciones con que cuentan para este fin, e informar que únicamente podrá comercializar los animales que tenga actualmente dentro de éstas, hasta que se legalice ambientalmente su actividad productiva mediante la obtención del Permiso de Vertimientos.
De acuerdo a la normativa y lo sustentado anteriormente, la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO conceptúa lo siguiente:
Solicitar a la Oficina Jurídica mantener la medida preventiva y se inicie proceso sancionatorio contra la señora Edilma Araujo y el señor Pedro Portilla, propietarios de las marraneras, teniendo en cuenta lo sustentado en el concepto técnico No. 706/15, donde se da a conocer el incumplimiento para el trámite del permiso de vertimientos, de acuerdo al decreto 3930 de 2010 y la continuación de la actividad porcícola, vulnerando las condiciones ambientales del sitio, deteriorar la calidad de vida y salud humana de los habitantes vecinos del establecimiento.
Dichos requerimientos no fueron entregados, por cuanto no se ha acatado con lo solicitado por la autoridad ambiental, CORPONARIÑO, siendo aplicable las sanciones descritas en la ley 1333 del 2009".

Mediante Auto No. 539 del 01 de octubre de 2015 se abre investigación y se inicia procedimiento sancionatorio, en cuya parte resolutiva establece (folios 23-24):

*"**ARTICULO PRIMERO**. Abrir investigación e iniciar procedimiento sancionatorio a PEDRO PORTILLA Y EDILMA ARAUJO, propietarios de una MARRANERA UBICADA EN EL BARRIO EL ROSARIO; DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA; Calle 18 No. 21-07 centro y Diagonal 16C No. 16C-12 B/Miraflores; COORDENADAS: X: 77º 15` 31.2" Y: 1º 11` 14.1" H: 2653 m.s.n.m., para verificar si los hechos u omisiones son constitutivas de infracción a las normas ambientales y la responsabilidad de conformidad con la parte motiva del presente auto.*
***ARTICULO SEGUNDO**. Notifíquese personalmente a la parte investigada y en caso de no poderse efectuar la notificación personal procédase conforme a las normas que rigen la materia (Ley 1333 de 2009 y CPACA).*

***ARTICULO TERCERO**. Ordenar la práctica de la siguiente prueba:*

1. *Escuchar en versión libre y espontánea a los investigados quienes podrán estar asistidos de un abogado si lo desean. Para el efecto comisiónese al abogado JAIME CEBALLOS QUEGUAN(N). Fíjese como fecha y hora de la diligencia el día 15 de octubre de 2015 a las tres (3) de la tarde.*

Los versionados responderán el siguiente cuestionario:
- *Generales de ley.*
- *Sírvase manifestar el motivo por el cual no se ha cumplido con el trámite de permiso de vertimientos para desarrollar actividades porcícolas y la razón por la cual no ha dado cumplimiento a la medida preventiva de suspensión de actividades.*
- *Las pruebas que crea tener a su favor para la defensa*
- *Lo que usted quiere agregar.*

***ARTICULO CUARTO:** Publíquese el presente auto en la Página Institucional de CORPONARIÑO según lo estipulado en el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009; artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y del CPACA*

***ARTICULO QUINTO**. De conformidad con el inciso tercero del artículo 56 del Ley 1333 de 2009 comuníquese a la Procuraduría Agraria y Ambiental Regional Nariño y Putumayo para lo de su competencia.*

***ARTICULO SEXTO**. : Contra la presente decisión no procede recurso alguno."*

De conformidad con lo anterior, se notificó el Auto a los señores Pedro Portilla y Edilma Araujo, de los cuales sólo el señor Pedro Portilla realizó la diligencia de versión libre, manifestando (folio 29):

*"**PREGUNTADO:** Sírvase manifestar a éste Despacho sobre los hechos que son materia de investigación **CONTESTO:** Tengo una casa lote en el Barrio el Rosario de Pasto, y en ella tenía una marraneras que funcionó hasta el año 2014 para 4 marranos, era algo muy pequeño y lo clausuré porque eso no era negocio y el concentrado se puso muy caro. Actualmente eso está desbaratado. Ahora vamos a contraír unas piezas para vivienda. **PREGUNTADO: ¿**Cómo y hacia dónde se hacían los vertimientos de la marranera en el tiempo que funcionó? **CONTESTO:** Los vertimientos de toda la vivienda incluida la mía al alcantarillado que termina en la Quebrada vecina. Lo mismo la granja del INEM descansa en la misma quebrada. Además siendo una marranera tan pequeña no generaba gran cantidad de vertimientos. **PREGUNTADO:** Que relación tiene usted con la señora EDILMA ARAUJO? **CONTESTO:** no tengo ninguna relación con ella. Creo que es una vecina que tenía una marranera pequeña pero que ahora la señora ya no habita esa casa porque dicen que la ha vendido. Eso me dijo una señora que actualmente está viviendo en esa casa y ella no tiene marranos. **PREGUNTADO:** Explique la razón por la cual no ha dado cumplimiento a la medida preventiva de suspensión de actividades y trámite del permiso de vertimientos? **CONTESTO:** No tramité permiso de vertimientos por cuanto decidí no trabajar en eso ya que era muy complicado y costoso para obtener un permiso sólo para cuatro cerdos. Y frente a la suspensión de actividades desde el año 2014 no se ha trabajado en actividades de cría y engorde de cerdos. **PREGUNTADO:** Sírvase decir si tiene algo más que agregar, corregir o enmendar a la presente diligencia. **CONTESTO:** Si. Quiero que me hagan una nueva visita para que vean que no hay actividad porcícola en mi casa, y por ello no estoy en la obligación de tramitar permiso de vertimientos. Además solicito que se oficie a la empresa de transporte TRANSMILENIO (sic) para que certifique que vengo trabajando en esa empresa desde enero de 2015 y por lo tanto no me dedico a la actividad porcícola. (…)"*

La señora EDILMA ARAUJO no rindió versión libre por cuanto tras habérsela citado para que conozca del Auto 539 nunca se presentó para surtir la notificación personal, y tampoco se presentó tras habérsela notificado por Aviso.

FUNDAMENTO JURIDICO

Los artículos 22 y 26 de la Ley 1333 de 2009, señalan:

*"**Artículo 22. Verificación de los hechos**. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios."*

*"**Artículo 26. Práctica de pruebas.** Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.*

***Parágrafo.** Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas, solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas."*

Que con fundamento en la Ley 1333 de 2009, se abre a pruebas el presente asunto por el término de treinta (30) días contados a partir de la presente fecha.

En mérito,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Practíquense las siguientes pruebas:

1. Ofíciese a la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental para que se realice una nueva visita de inspección ocular, a fin de constatar que en el lote mencionado ya no se están llevando a cabo actividades porcícolas.

2. Ofíciese a la empresa de Transporte TRANSPORTADORES NUEVO MILENIO (éste es el nombre correcto de la empresa de transporte) para que remita una certificación laboral del señor PEDRO PORTILLA, donde especifique el tiempo en que lleva laborando, desde qué fecha y las funciones que desempeña. Dirección: Terminal Mixto Las Lunas L-35-36.

ARTICULO TERCERO: El término para practicar las pruebas será de treinta (30) días hábiles, cumplido éste plazo remítase el expediente a la oficina jurídica para decidir lo pertinente.

ARTICULO CUARTO. Contra la presente decisión procede recurso de reposición el cual deberá interponerse ante la Jefatura de la oficina jurídica dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO QUINTO. Notifíquese la presente decisión a los investigados y a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria de Nariño y Putumayo, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y la Ley 1333 de 2009.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, 02 de marzo de 2016.

(Original con firma)
TERESA ENRIQUEZ ROSERO
Jefe Oficina Jurídica

Aprobó: Dra. Ana Rocío Suárez Guzmán
Profesional Universitaria

Proyectó: Janneth Angélica Ibarra.